

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 01-2009

Fecha de Ingreso: 27 de Febrero de 2009

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

Materia:

Partes: SG/OEA & Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá

Referencia: Panamá

Fecha de Firma: 4 de junio de 2008

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Panamá

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:



**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

PARA

**EL ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES
EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

LAS PARTES DE ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN: la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá (en adelante la CSJ) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que la CSJ se encuentra interesada en promover, mantener y desarrollar relaciones de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales, en miras a la implementación de mecanismo que permitan a los despachos judiciales brindar servicios más eficientes.

Que para el desarrollo de una cultura de paz y perfeccionamiento de la democracia en las Américas, se hace imperativo coadyuvar en el acceso de la justicia mediante mecanismos eficientes y confiables por la ciudadanía.

Que diferentes experiencias muestran que las barreras de acceso como la pobreza, educación, distancia, género, etnia, niveles de eficiencia, imagen, entre otros, pueden ser mitigadas a través de la participación ciudadana en la administración de justicia;

Que la experiencia de la SG/OEA en el Programa de Facilitadores Judiciales de Nicaragua ha sido exitosa y está siendo replicada en la República de Paraguay;

Que la SG/OEA cuenta con el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales destinado a apoyar la extensión de este servicio; con el propósito de promover la participación de las personas en la solución de sus conflictos y que las partes involucradas asuman su responsabilidad en el cumplimiento de sus acuerdos;

Que la CSJ ha desarrollado los Centros Alternos de Resolución de Conflictos a nivel nacional, con el objetivo de que las partes puedan tener un acceso fácil a la administración de justicia y resolver sus diferencias en forma pacífica, rápida y de manera gratuita.

Que la CSJ quiere llevar adelante el Servicio de Facilitadores Judiciales en Panamá, por medio de resoluciones e intermediaciones para la obtención de recursos propios para ese programa,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo I Objeto del Acuerdo

1.1 El objeto del Acuerdo es colaborar en el perfeccionamiento del sistema de administración de justicia de la República de Panamá, especialmente a través de la ampliación del acceso por medio de un sistema de facilitadores judiciales orientado a efectuar las labores que los jueces encomienden, colaborar con los usuarios para acceder a los órganos del sistema de justicia, prevenir conflictos e impulsar la cultura cívica jurídica.

Artículo II Compromisos de las Partes

2.1 Las Partes se comprometen a:

- a. Impulsar conjuntamente el establecimiento de un servicio de facilitadores judiciales en Panamá, como expresión de la participación ciudadana en la administración de justicia.
- b. Efectuar gestiones conjuntas con terceras entidades del Estado panameño para consolidar la figura del facilitador judicial, particularmente en términos de su inserción en las normas jurídicas e institucionalidad del Estado.
- c. Formular un Programa de Apoyo al Establecimiento de un Servicio de Facilitadores Judiciales en Panamá, así como efectuar conjuntamente la búsqueda y gestión de recursos para el mismo.
- d. Efectuar acciones de reconocimiento del trabajo de los facilitadores judiciales, así como para difundir sus impactos y resultados.

2.2 La CSJ efectuará las acciones necesarias para establecer el Servicio de Facilitadores Judiciales en términos de resoluciones, articulando los medios necesarios para la obtención de fondos propios y coordinaciones con otros operadores de justicia y poderes del Estado, así como para progresivamente incorporar la figura del facilitador judicial en las normas del Poder Judicial y la legislación.

2.3 En el marco de éste Acuerdo y conforme a sus posibilidades, el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la SG/OEA apoyará la definición de una estrategia de desarrollo de la figura del facilitador en Panamá; brindará asistencia técnica y asesoría a la autoridad competente en materia de formación y operaciones del servicio; si es pertinente, implementará operaciones, gestionará recursos y podrá efectuar la administración financiera de los fondos de la cooperación, conforme a sus normas y procedimientos.

Artículo III

Establecimiento de una Comisión Conjunta

3.1 Se establece una Comisión Conjunta para impulsar los compromisos de las Partes previstos en el artículo II de este Acuerdo.

3.2 La CSJ estará representada en la Comisión Conjunta por el siguiente representante debidamente autorizado:

Magistrado Alberto Cigarruista Cortez.
Corte Suprema de Justicia de Panamá.
Dirección: Calle Culebras, Corregimiento de Ancón.
Tel.: 212-733.
Fax: 262-4861.
Correo electrónico: csjicigarr@yahoo.es.

Magistrado Víctor Leonel Benavides
Corte Suprema de Justicia de Panamá.
Tel.: 212-7306.
Fax: 262-948.
Correo electrónico: leonelbenavides@hotmail.com.

3.3 La SG/OEA estará representada en la Comisión Conjunta por el siguiente representante debidamente autorizado:

Pedro Vuskovic Céspedes.
Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Sub
Secretaría de Asuntos Jurídicos internacionales.
Dirección Street/Constitution Ave.N.W.Washington.
Tel. (202)3168316.
Correo electrónico: PVuskovic@oas.org

3.4 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 3.2 y 3.3 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

3.5 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

Artículo IV

Implementación del Acuerdo

4.1 La implementación de este Acuerdo será dirigida por la Comisión Conjunta establecida en el acápite 3.1

4.2 Una vez que la Comisión Conjunta prevista en el artículo III de este Acuerdo haya decidido cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- h. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

Artículo V

Solución de Controversias

5.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.1, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

5.2 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de las Partes.

Artículo VI

Modificaciones, Vigencia y Terminación

6.1 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito fechado y firmado por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

6.2 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3.

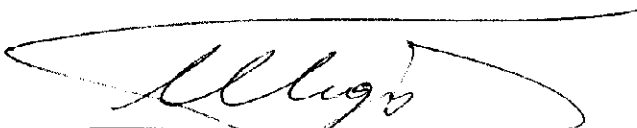
6.3 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la sede de la Corte Suprema de Justicia de Panamá a los cuatro días del mes de junio del año 2008.

**POR LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
DE PANAMÁ:**


HARLEY J. MITCHELL D.
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
República de Panamá.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**


JOSÉ MIGUEL INSULZA.
Secretario General de la Organización
de Estados Americanos.